



Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

RECIBIDO
10 FEB. 2020
12:12

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LIC. JORGE ABISAMON GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO:

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 68 Y EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 10 DE FEBRERO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:00 hrs
10 FEB 2020
con ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de Febrero de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que adiciona el párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 68 y el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Con el fin de lograr el acceso igualitario en el ámbito político de nuestro país, en un inicio se establecieron cuotas de género como una acción afirmativa para dar respuesta al desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones. Lo sistemas de cuotas surgen

como un mecanismo por el cual se pretende alcanzar una igualdad efectiva de diferentes grupos sociales en el acceso a cargos de decisión o elección popular.

Más adelante, con la reforma en materia político-electoral de 2014, se eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres, garantizando la igualdad de manera paritaria en la vida política de nuestro país.

El pasado 6 de Julio del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

El objeto de dichas reformas es garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en nuestro país, por lo que se deberá observar dicho principio en la integración de los Poderes de la Unión. El mismo esquema será para los estados, así como en la integración de los ayuntamientos.

Es de mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar medidas necesarias —de naturaleza legislativa, política y regulatoria— para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisiones.

Además, ha sostenido que en el artículo 23 de la Convención no sólo se establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades", lo cual "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos", por lo que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación".

Los esfuerzos realizados en materia de paridad de género se han traducido en grandes avances; sin embargo, tratándose de los gobiernos municipales, las mujeres aún enfrentan grandes retos acceder y ejercer plenamente sus derechos políticos.

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, siendo un ámbito fundamental para que la participación de las mujeres genere cambios importantes ya que, debido a su proximidad a la ciudadanía, los gobiernos municipales están especialmente bien posicionados para desempeñar un eje central en el diseño,

implementación y evaluación de acciones para construir sociedades que tengan mayor bienestar e igualdad de oportunidades.

Las mujeres representan la mitad de la población y son ellas las que tienen la participación ciudadana más activa, y a pesar de ello, son relegadas a puestos no estratégicos, debido en parte, a las barreras sociales, culturales, usos y costumbres que aún persisten en los municipios.

Las situaciones y retos que viven las mujeres a nivel municipal distan mucho de aquellos que enfrentan las mujeres en otros niveles de gobierno.

Es de señalar que el artículo 21, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos humanos, establece que: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país". De igual modo, este derecho se transcribe en la Convención Americana Sobre Derechos del Hombre "Pacto de San José Costa Rica", en su artículo 23, numeral 1, inciso C); y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 25, inciso C), mismos que a la letra dicen:

"Art. 23 Derechos políticos.

I. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

"Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer en su artículo III, decreta que "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

Es indispensable impulsar reformas a la ley municipal para garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en los puestos de dirección bajo las mismas condiciones y oportunidades que los hombres.

Respecto del empoderamiento de la mujer, la división de programas de ONU Mujeres, estima que hay un aumento de 25% en la productividad, cuando hay mujeres involucradas en los procesos de toma de decisiones.

Por otra parte, especialistas del Banco Interamericano de Desarrollo consideran que una mayor presencia de mujeres en puestos de poder, es trascendental para implementar una gestión con perspectiva de género, con mejores políticas públicas y menos corrupción.

Con la presente iniciativa se pretende garantizar la conformación paritaria al interior de los Ayuntamientos, por lo que el Presidente Municipal en uso de sus facultades deberá nombrar a los servidores de la administración pública municipal, atendiendo al principio de paridad de género, a fin de garantizar la participación e inclusión de las mujeres en los puestos directivos dentro de la administración pública municipal.

Es deber del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y políticos contenidos en nuestra Constitución Política Federal y en los citados tratados internacionales en todos los ámbitos de la vida pública.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 68 y el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente al artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 68.-...

I.- a la XXVI.-...

XXVII.-...

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y hombres.

XXVIII.- a la XXXIV.-...

ARTÍCULO 87.-...

...

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y hombres.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

